

## Ordinario 2021-093

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, Abril 13 de 2021 , al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 111 folios digitales, se radicó con el No 2021-093. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**

### **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. No se aportó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a los demandados, tal como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020.
2. Se solicita a la parte actora informe qué tipo de proceso es el que se debe adelantar, recordándole que en materia laboral los procesos ordinarios son de única o de primera instancia.
3. Se determine la cuantía.
4. Se evidencia que la parte actora no hace la narración de los hechos en debida forma,
  - a. Respecto del hecho 8, 9, se aducen varios hechos, los cuales deben estar debidamente separados clasificados e individualizados.
  - b. Respecto de los hechos 5,6 10, 13, 14, 16 a 20 indica fundamentos y razones de derecho que no pertenecen a este acápite y que deberán ubicarse en la parte correspondiente.

**En caso de subsanar la demanda aportar en un solo cuerpo la demanda y la subsanación.**

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como del decreto 806 de 2020 se **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia, se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. , para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
**Hoy Junio 23 de 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 105

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**  
Secretaria